

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **159**
Rad. 76 520 3103 004 2006 00128 00
Expropiación

Dando alcance a los requerimientos del señor FRANCISCO ELÍAS PÉREZ PÉREZ, demandado en el asunto, mediante los cuales pretende la entrega a su favor de los dineros destinados para el pago de la indemnización a que hay lugar conforme al linaje de la acción, necesario resulta efectuar las siguientes consideraciones a efectos de su resolución.

Efectivamente ante la instancia se tramitó y fue llevado a término el presente asunto, mediante sentencia No. 019 adiada el 22 de junio de 2007, providencia que decretó la expropiación por motivos de utilidad pública e interés social de una franja (892.34ms2) del terreno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-115708 inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, inmueble que para el momento de presentación de la demanda pertenecía en dominio al peticionario por adjudicación de baldío a cuentas del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante Resolución 0364 del 16 de mayo de 1995.

No obstante, lo anterior, encontrándose el proceso en la etapa signada para la cuantificación de la indemnización y su pago, el despacho en providencia fechada el 6 de junio de 2017¹, advirtió que el dominio del comentado inmueble fue retomado por el INCODER tras producirse la revocatoria de la adjudicación que por acto administrativo le fue otorgada al señor Pérez Pérez, acto que antecedió la tradición del inmueble para otorgarle la propiedad². Basta lo anterior para establecerse de manera meridiana que aquél no estaría legitimado para alzarse con el pago a su favor de la correspondiente indemnización ante la ausencia de la mentada titularidad de dominio.

Ahora, comoquiera que la actual intervención del peticionario obedece a la publicación efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración del Consejo Superior de la Judicatura, a propósito de la prescripción de depósitos judiciales, entre los cuales se encuentran precisamente los constituidos para el presente proceso, necesario se hace comunicar la decisión aquí adoptada a la dirección en mientes para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

No acceder a lo pretendido por el señor FRANCISCO ELÍAS PÉREZ PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

Poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca lo aquí dispuesto. Librar por secretaría la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Interlocutorio No. 320 Folios 73 a 77Vto.

² Resolución 00195 Folios 168 al 178

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d805f15f3914040fbce472551f199807fba631e07f916a992c671d331e9676**

Documento generado en 26/05/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>